

**INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021**, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta. Sírvase proveer.

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, DC.**

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
PROCESO: 2019-01472

En atención al auto de la misma calenda, téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado.

Así las cosas se cita a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., a fin de practicar las actividades procesales previstas en los artículos 372 y 373 del mismo Código en lo pertinente a esta clase y naturaleza de proceso, la cual se llevará a cabo de **manera virtual el día 16 del mes abril del año 2021 a la hora de las 10.30 A.M.**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

De igual suerte, se previene a las partes y a sus apoderados, que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará mercedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el artículo 392 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

**1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:**

**a. DOCUMENTALES:** Como quiera que las pruebas documentales solicitadas por la demandante resultan conducentes, pertinentes y útiles para en su momento procesal resolver este litigio, se decretan y por ende se ordenan incorporar como pruebas documentales para este proceso las siguientes:

1.- Original de la letra de cambio por valor de \$12.750.000 (fl 3).

**b. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte solicitado y en consecuencia, cítese a los demandados Ruth Marcela Jiménez Quintero y Ernesto Zamora Benavidez, a fin de que comparezcan a la audiencia señalada en la fecha indicada en líneas anteriores, a fin de absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

**2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:**

- a. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte solicitado y en consecuencia, cítese al demandante Armando Bocanegra García, a fin de que comparezca a la audiencia señalada en la fecha indicada en líneas anteriores, a fin de absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.
- b. PRUEBA PERICIAL:** De conformidad a artículo 227 del Código General del Proceso, se concede el termino diez (10) días a la pasiva a fin de que presente la experticia que pretende hacer valer en el acápite de pruebas del escrito de contestación. Experticia que deberá ser presentada al tenor de lo dispuesto en el artículo 226 *ibídem*.

Por último y atendiendo al trámite del proceso, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2 del artículo 627 *ibídem*, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, a partir del vencimiento del año contado desde la notificación del auto que libró mandamiento de pago al extremo pasivo. Para tal fin debe tenerse en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
**JUEZ**  
**(2)**

ET

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 15 de marzo de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 17</p> <p><b>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA</b> Secretaria</p>
---